



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

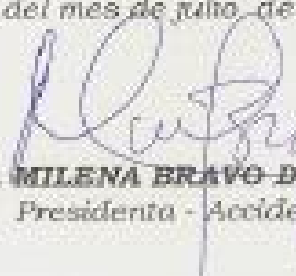
RESOLUCION CU N° 028/2005

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Aprobar el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Dado, firmado y sellado en el Núcleo de Nueva Esparta a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.

  
**Dra. MILENA BRAVO DE ROMERO**  
Presidenta - Accidental



  
**PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ**  
Secretario

YGC/marujó

Todas las cosas en cada oficina.

## CAPITULO I

### De la naturaleza y objetivos del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente

#### SECCIÓN I

##### De la naturaleza y objetivos del Fondo Editorial

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la estructura y el funcionamiento del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 2. Se denominará Fondo Editorial de la Universidad de Oriente, a un órgano editorial dedicado y responsable de la divulgación del conocimiento y fortalecimiento de la docencia, investigación y extensión de la Institución, en sus distintos niveles y especialidades, mediante la edición de obras científicas, tecnológicas, de estímulo a la creación artística, literaria y demás publicaciones convencionales o electrónicas, propias del campo editorial.

Artículo 3. El Fondo Editorial de la Universidad de Oriente cuenta con unidades de apoyo, tanto a nivel central como en cada uno de sus Núcleos.

Artículo 4. El Fondo Editorial de la Universidad de Oriente es el único sello editorial de la Institución. Ningún Instituto, Centro, Escuela, Dirección, Departamento o Servicio de la misma, así como cualquier persona natural de la comunidad universitaria, podrá editar cualesquiera obra, revista u otro producto editorial sin autorización previa y por escrito del Fondo Editorial, así como la utilización de denominaciones, marcas, símbolos u otro signo de identidad que no sean los establecidos y aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente y la garantía de esta identidad se establecerá a efectos legales y de nombre comercial mediante el uso de un ISBN (Internacional Standard Book Number o Número Internacional Normalizado de Libros) propio y número de registro si fuera el caso.

## CAPITULO II

### De la organización del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente

#### SECCIÓN I

##### De la estructura

Artículo 5. El Fondo Editorial de la Universidad de Oriente, por la naturaleza de sus objetivos está bajo la responsabilidad de la Secretaría General y está conformado por:

1. Consejo Editorial.
2. Comités Editoriales de los Núcleos.

Artículo 6. El Consejo Editorial estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente, a cargo del Secretario de la Universidad de Oriente.
2. Secretario, a cargo del Director de Publicaciones.
3. Consejeros, a cargo del Director de Biblioteca, Director del Consejo de Investigación, Director de Postgrado, Director de Cultura y Extensión y del Cronista de la Universidad de Oriente.
4. Representantes de Núcleos, a cargo de los Coordinadores Académicos de cada Núcleo.
5. Un representante de las Revistas Científicas de la Universidad de Oriente, incluidas en el registro del FONACIT.

Parágrafo Único: En caso de que alguno de sus miembros no pueda asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Editorial, podrá nombrar un suplente, notificando al presidente del Consejo, por lo menos 48 horas antes de la misma. El suplente deberá ser funcionario de la institución, el cual presentará informe al miembro principal sobre las decisiones o acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 7. El Consejo Editorial de la Universidad de Oriente tiene los siguientes objetivos:

1. Mantener una política editorial en concordancia con la visión, misión y filosofía de la Universidad de Oriente.
2. Elevar la calidad de la Educación Superior y estimular la creación intelectual, mediante la producción de publicaciones que apoyen y promuevan la investigación y la labor docente en la Universidad, procurando su más amplia difusión a nivel nacional e internacional.
3. Fomentar, a través de la Dirección de Publicaciones, la venta de servicios editoriales como medio alternativo de ingresos para el desarrollo del Fondo Editorial y de la Institución.
4. Establecer programas de cooperación, a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, con otras casas editoriales del país y del exterior, para editar y comercializar las principales publicaciones de la Institución.
5. Propiciar la edición de obras de docentes e investigadores de la Institución, en las áreas del saber y las artes, que por su vigencia y carácter permitan alcanzar una distribución comercial satisfactoria y contribuyan al desarrollo del país.
6. Constituir un catálogo editorial en el que se integren las diversas áreas del conocimiento que se cultivan en la Universidad de Oriente, para que sirva de referencia a la comunidad universitaria, a los fines de alcanzar el compromiso social de ésta Casa de Estudios.
7. Propiciar la venta, distribución, intercambio de libros y canje de revistas científicas, esto último en coordinación con la Dirección de Biblioteca de la Universidad de Oriente.

Artículo 8. El Consejo Editorial tiene las siguientes funciones:

1. Programar la producción editorial de la Universidad por períodos anuales, con base en el uso racional de los recursos asignados a esta actividad.
2. Dictar la política editorial de la Universidad, tomando en cuenta para ello las necesidades en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.
3. Informar sobre la política del Fondo Editorial y velar por su cumplimiento.
4. Establecer y supervisar los procesos de preparación editorial, edición, impresión, aspectos legales, comercialización y venta de las publicaciones editadas por el

Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

5. Velar porque las obras que se editen contengan el sello o marca del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.
6. Fijar las normas y requisitos de presentación que deben llevar las obras propuestas para su publicación.
7. Realizar a fines de cada año un balance y evaluación de las actividades editoriales de ese período, aprobar en la misma oportunidad el plan de trabajo editorial para el año siguiente y presentar la Memoria y Cuenta a las autoridades pertinentes de acuerdo a la vigente normativa interna.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual y presupuestario del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.
9. Mantener informada a la comunidad universitaria sobre la creación o cesión de colecciones o series de obras y revistas científicas.
10. Las demás que le sean asignadas por las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 9. Las funciones de los miembros del Consejo Editorial tendrán una duración igual al tiempo de permanencia en el puesto al cual fueron asignados.

Artículo 10. El Presidente del Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar y presidir el Consejo Editorial, así como coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
2. Dirimir con su voto la calidad de los empates de las votaciones.
3. Ejecutar los acuerdos adaptados por el Consejo Editorial.
4. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades del Consejo Editorial del Fondo Editorial.
5. Asegurar el adecuado cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Editorial y las demás decisiones que, con respecto al Fondo Editorial, puedan corresponder a los órganos de gobierno de la Universidad.
6. Representar al Fondo Editorial en toda clase de actos y negocios jurídicos de acuerdo a la normativa interna que rige la materia.
7. Suscribir contratos en nombre del Fondo Editorial de acuerdo a la vigente normativa interna.
8. Gestionar el presupuesto asignado al Fondo Editorial.
9. Presentar la memoria anual del Fondo Editorial a las autoridades pertinentes.
10. Velar por el cumplimiento de los criterios de preparación editorial, edición, impresión, aspectos legales, comercialización y venta de las publicaciones de acuerdo al Libro de Estilo del Fondo Editorial, al que se atenderán los autores y las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para el Fondo Editorial. Dicho Libro de Estilo será aprobado por el Consejo Editorial.
11. Promover, a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, convenios para coediciones con instituciones públicas y privadas.
12. Solicitar a través de la Dirección de Biblioteca, las obras concretas, científicas, técnicas, educativas, culturales o universitarias de interés editorial.
13. Promover la producción de material, que no sean libros y revistas, de interés editorial.
14. Implementar la aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión,

comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.

15. Velar por los derechos de propiedad y patente del Fondo Editorial en nombre de la Universidad de Oriente, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.
16. Velar por la aplicación de los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de oferta y sobre cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras de acuerdo a lo establecido en el Consejo Editorial.
17. Las demás que le sean asignadas por las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 11. El Secretario del Consejo Editorial desempeñará las siguientes funciones:

1. Preparar y remitir a los miembros del Consejo Editorial la documentación relativa al orden del día.
2. Redactar las actas de las sesiones y custodiarlas.
3. Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones pertinentes para su notificación.

Artículo 12. Los Consejeros y Representantes del Consejo Editorial tendrán las funciones siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.
2. Proponer al Consejo Editorial las iniciativas que estimen oportunas en pro de mejorar y desarrollar la actividad editorial de la Universidad de Oriente.
3. Solicitar la inclusión en el orden del día de asunto(s) que estimen oportunos, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Editorial.
4. Recabar del Consejo Editorial cuanta información consideren necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
5. Realizar estudios, informes y evaluar cuantas consultas sean solicitadas por el Consejo Editorial.

Artículo 13. Las convocatorias del Consejo Editorial serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por trimestre, al comienzo del mismo, y las extraordinarias a instancias del Presidente del Consejo Editorial o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 14. Las convocatorias se harán por escrito y con una antelación no inferior a siete días. En ellas habrá de constar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la sesión. En las convocatorias extraordinarias, dicho plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 48 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el Presidente del Consejo Editorial, previa comunicación a los convocados por el procedimiento que se considere más eficaz.

Artículo 15. La constitución del Consejo Editorial, en primera convocatoria, requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, los Consejeros y Representantes en pleno, o de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Cuando en la primera convocatoria no exista quórum, el Consejo Editorial se constituirá, en segunda convocatoria con la presencia del Presidente, del Secretario, o de las personas que la sustituyan, y por lo menos seis miembros entre Consejeros y Representantes.

Artículo 17. Cuando en la segunda convocatoria no exista quórum, el Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. De las reuniones del Consejo Editorial, el Secretario levantará acta, en la que se recogerá la relación de asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos aprobados.

Artículo 19. Las actas se firmarán por el Secretario, llevarán el visto bueno del Presidente y se someterán a aprobación del Consejo Editorial en la siguiente sesión.

## SECCIÓN II

### De los Comité Editoriales de los Núcleos

Artículo 20. En cada Núcleo funcionará un Comité Editorial, presidido por el representante del Núcleo ante el Consejo Editorial.

Artículo 21. El Comité Editorial de Núcleo estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente, a cargo del Coordinador Académico del Núcleo.
2. Secretario, a cargo del Delegado de Publicaciones en el Núcleo.
3. Representantes de las Direcciones de Escuela del Núcleo.
4. Un (01) representante, por cada Centro e Instituto de Investigación.

Parágrafo Primero: En caso de que alguno de sus miembros no pueda asistir a las reuniones convocadas por el Comité Editorial, podrá nombrar un suplente notificando al presidente del Comité, por lo menos 48 horas antes de la misma. El suplente presentará informe al miembro principal sobre las decisiones o acuerdos tomados en el Comité.

Parágrafo Segundo: Las Direcciones de Escuela, a través de los Consejos de Escuela, podrán establecer la formulación de propuestas de interés editorial, a los fines de someterlas a consideración del Comité Editorial de Núcleo y de acuerdo a la normativa interna que rige el Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Parágrafo Tercero: Las Direcciones de Escuela, en la selección de sus representantes ante el Comité Editorial de Núcleo, deberán postular un representante por cada Departamento Académico, los cuales se someterán ante el Consejo de Escuela a los fines de elegir un representante por cada Escuela para integrar al Comité Editorial de Núcleo.

Artículo 22. El Comité Editorial de Núcleo debe explorar y promover las inquietudes de publicación, motivando a profesores e investigadores para que presenten proyectos de interés editorial y establezcan las necesidades bibliográficas de sus respectivas áreas académicas y de investigación para proponer al Consejo Editorial la producción de libros de textos.

Artículo 23. El Comité Editorial de Núcleo presentará ante el Consejo Editorial el plan anual de

publicaciones, en donde se especificará la cantidad de libros, monografías, revistas y colecciones a editar, con sus respectivos presupuestos de financiamiento o cofinanciamiento.

Artículo 24. El Comité Editorial de Núcleo presentará ante el Consejo Editorial un informe anual de su gestión.

Artículo 25. El Comité Editorial de Núcleo promoverá cualquier otra actividad que, a su juicio, sea importante en el campo editorial.

Artículo 26. El Comité Editorial de Núcleo tiene los siguientes objetivos:

1. Mantener una política editorial en concordancia con la visión, misión y filosofía de la Universidad de Oriente.
2. Elevar la calidad de la Educación Superior y estimular la creación intelectual, mediante la producción de publicaciones que apoyen y promuevan la investigación y la labor docente en el Núcleo, procurando su más amplia difusión a nivel nacional e internacional.
3. Fomentar, a través de la Delegación de Publicaciones del Núcleo, la venta de servicios editoriales como medio alternativo de ingresos para el desarrollo del Fondo Editorial y de la Institución.
4. Fomentar el establecimiento de programas de cooperación, a través de la Delegación de Relaciones Interinstitucionales del Núcleo, con otras casas editoriales del país y del exterior, para editar y comercializar las principales publicaciones del Núcleo.
5. Propiciar la edición de obras de docentes e investigadores del Núcleo, en las áreas del saber y las artes, que por su vigencia y carácter permitan alcanzar una distribución comercial satisfactoria y contribuyan al desarrollo del país.
6. Apoyar al Consejo Editorial para la constitución del catálogo editorial de la Institución, donde se integraran las diversas áreas del conocimiento que se cultivan en el Núcleo y sirva de referencia a la comunidad universitaria, a los fines de alcanzar el compromiso social de ésta Casa de Estudios.
7. Propiciar la venta, distribución, intercambio de libros y canje de revistas científicas, bajo la supervisión y aprobación del Consejo Editorial.

Artículo 27. El Comité Editorial de Núcleo tiene las siguientes funciones:

1. Programar la producción editorial del Núcleo por períodos anuales, con base en el uso racional de los recursos asignados a esta actividad.
2. Cumplir con las políticas editoriales establecidas por el Consejo Editorial, tomando en cuenta para ello las necesidades en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.
3. Informar sobre la política del Fondo Editorial y velar por su cumplimiento.
4. Establecer y supervisar, en el Núcleo, los procesos de preparación editorial, edición, impresión, aspectos legales, comercialización y venta de las publicaciones editadas por el Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.
5. Velar porque las obras que se editen en el Núcleo contengan el sello o marca del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.
6. Cumplir con las normas y requisitos de presentación que deben llevar las obras propuestas para su publicación.

7. Realizar un balance y evaluación anual de las actividades editoriales del Núcleo, aprobar en la misma oportunidad el plan de trabajo editorial para el año siguiente y presentar la Memoria y Cuenta a las autoridades pertinentes de acuerdo a la vigente normativa interna.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual y presupuestario del Comité Editorial de Núcleo y elevarlo al Consejo Editorial para su aprobación.
9. Mantener informada a la comunidad universitaria del Núcleo, sobre la creación o cesión de colecciones o series de obras y revistas científicas.
10. Las demás que le sean asignadas por demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 28. Las funciones de los miembros del Comité Editorial de Núcleo, tendrán una duración igual al tiempo de permanencia en el puesto al cual fueron asignados.

Artículo 29. El Presidente del Comité Editorial de Núcleo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar y presidir al Comité Editorial del Núcleo, así como coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
2. Dirimir con su voto la calidad de los empates de las votaciones.
3. Ejecutar los acuerdos adaptados por el Comité Editorial del Núcleo y el Consejo Editorial.
4. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades del Comité Editorial del Núcleo.
5. Asegurar el adecuado cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Editorial del Núcleo y las demás decisiones que, con respecto al Fondo Editorial, puedan corresponder a los órganos de gobierno de la Universidad.
6. Proponer ante el Consejo Editorial, la suscripción de contratos editoriales de acuerdo a la vigente normativa interna.
7. Gestionar el presupuesto asignado al Comité Editorial del Núcleo.
8. Presentar la Memoria y Cuenta del Comité Editorial del Núcleo a las autoridades pertinentes.
9. Velar por el cumplimiento de los criterios de preparación editorial, edición, impresión, aspectos legales, comercialización y venta de las publicaciones de acuerdo al Libro de Estilo del Fondo Editorial, al que se atenderán los autores y las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para el Fondo Editorial. Dicho Libro de Estilo será aprobado por el Consejo Editorial.
10. Promover, a través de la Delegación de Relaciones Interinstitucionales del Núcleo, convenios para coediciones con instituciones públicas y privadas.
11. Solicitar a través de la Delegación de Biblioteca del Núcleo, las obras concretas, científicas, técnicas, educativas, culturales o universitarias de interés editorial.
12. Promover en el Núcleo, la producción de material, que no sean libros y revistas, de interés editorial.
13. Implementar en el Núcleo, la aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión, comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.
14. Velar por los derechos de propiedad y patente del Fondo Editorial en nombre de la Universidad de Oriente, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.
15. Velar por la aplicación de los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de



oferta y sobre cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras de acuerdo a lo establecido en el Consejo Editorial.

16. Las demás que le sean asignadas por demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 30. El Secretario del Comité Editorial de Núcleo desempeñará las siguientes funciones:

1. Preparar y remitir a los miembros del Comité Editorial del Núcleo la documentación relativa al orden del día.
2. Redactar las actas de las sesiones y custodiarlas.
3. Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones pertinentes para su notificación.

Artículo 31. Los Representantes del Comité Editorial del Núcleo tendrán las funciones siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Comité Editorial del Núcleo, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.
2. Proponer al Comité Editorial del Núcleo, las iniciativas que estimen oportunas en pro de mejorar y desarrollar la actividad editorial del Núcleo.
3. Solicitar la inclusión en el orden del día de asunto(s) que estimen oportunos, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Editorial del Núcleo.
4. Recabar del Comité Editorial del Núcleo, cuanta información consideren necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
5. Realizar estudios, informes y evaluar cuantas consultas sean solicitadas por el Comité Editorial del Núcleo.

Artículo 32. Las convocatorias del Comité Editorial del Núcleo, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por trimestre, al comienzo del mismo, y las extraordinarias a instancias del Presidente del Comité Editorial del Núcleo o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 33. Las convocatorias se harán por escrito y con una antelación no inferior a siete días. En ellas habrá de constar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la sesión. En las convocatorias extraordinarias, dicho plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 48 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el Presidente del Comité Editorial del Núcleo, previa comunicación a los convocados por el procedimiento que se considere más eficaz.

Artículo 34. La constitución del Comité Editorial del Núcleo, en primera convocatoria, requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y los Representantes en pleno, o de las personas que les sustituyan.

Artículo 35. Cuando en la primera convocatoria no exista quórum, el Comité Editorial del Núcleo se constituirá, en segunda convocatoria con la presencia del Presidente, del Secretario, o de las personas que la sustituyan, y por lo menos el 50% de los Representantes.

Artículo 36. Cuando en la segunda convocatoria no exista quórum, el Comité Editorial del Núcleo, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 37. De las reuniones del Comité Editorial del Núcleo, el Secretario levantará acta, en la que se recogerá la relación de asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos aprobados.

Artículo 38. Las actas se firmarán por el Secretario, llevarán el visto bueno del Presidente y se someterán a aprobación del Comité Editorial del Núcleo en la siguiente sesión.

### CAPÍTULO III

#### Del régimen jurídico y económico

Artículo 39. En los términos que el ordenamiento jurídico establezca, el Consejo Editorial de la Universidad de Oriente tendrá capacidad para proponer contratos y cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial. Dichos contratos deberán ser sometidos a la consideración de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente.

Artículo 40. El Consejo Editorial podrá proponer al Rector asociarse, agremiarse, coeditar, registrar patentes o realizar cuantas otras acciones de carácter editorial se consideren oportunas para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

Artículo 41. El Fondo Editorial de la Universidad de Oriente será la depositaria de los derechos de propiedad que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, explorar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad de Oriente. El Consejo Editorial establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato. Dicha gestión de operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas deberán ser sometidas a la consideración de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente.

Artículo 42. Serán de titularidad y explotación exclusiva de la Universidad de Oriente aquellos registros legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN (Internacional Standard Series Number), códigos de barras, patentes, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, entre otros.

Artículo 43. El Consejo Editorial, previa autorización del Consejo Universitario, está facultado para proponer cualquier operación mercantil sobre las ediciones que se publique en nombre del mismo.

Artículo 44. Todos aquellos ingresos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar el Fondo Editorial se incorporarán al tesoro de la Universidad de Oriente.

Artículo 45. El Presidente del Consejo Editorial podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos asignados y generados por la actividad del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participen en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales. Dichos contratos deberán ser sometidos a la consideración de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente.

Artículo 46. Los recursos económicos del Fondo Editorial están compuestos por las siguientes partidas presupuestarias:

1. La transferencia fija, global y anual que le sea asignada por el presupuesto de la Universidad de Oriente.
2. Las consignaciones que la propia Universidad de Oriente determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
3. Lo recabado mediante acuerdos de patrocinios o tutela con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.

Artículo 47. Para alcanzar la rentabilidad óptima de los recursos económicos o su disposición, el Presidente del Consejo Editorial podrá recabar cuantos recursos externos al presupuesto asignado crea conveniente, previa consideración del Consejo Editorial y autorización del Consejo Universitario.

## CAPITULO IV

### De la actividad editorial

#### SECCIÓN I

### De la actividad editorial

Artículo 48. La producción editorial de la Universidad de Oriente se orientará a la edición de cualquier campo de conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de la ciencia, tecnología, cultura y educación.

Artículo 49. Por su contenido, los libros editados se clasifican en los siguientes apartados:

1. Investigación: Lo constituirán monografías, trabajos de ascenso, tesis de postgrados, reuniones científicas.
2. Divulgación: Lo formarán títulos en los que se combinarán el interés comercial con el nivel técnico y científico propio del quehacer universitario.
3. Publicaciones docentes: Lo integrarán obras de orientación didáctica, publicadas por su incuestionable rigor y necesidad, así como por su especial interés educativo, editorial y comercial.
4. Institucionales: Lo constituirán obras de prestigio, de contenido institucional, relacionadas con la Universidad de Oriente.

## SECCIÓN II

### De los autores

Artículo 50. Los autores de las obras editadas por el Fondo Editorial de la Universidad de Oriente deberán ajustarse a las normas contenidas en el Libro de Estilo.

Parágrafo único: El Consejo Editorial devolverá para su revisión los originales que no se ajusten a los criterios básicos establecidos por el mismo y que han de seguir para su edición.

Artículo 51. El Consejo Editorial dará preferencia, a la publicación de obras de autores nacionales e iberoamericanos de acuerdo a, criterios que deberán seguirse para el establecimiento de prioridades.

Artículo 52. Los autores serán responsables de las opiniones o criterios expresados en su obra.

Artículo 53. Los derechos de autor, su remuneración o cualquier otro tipo de compensación económica del autor o traductor serán determinados en forma clara y expresa en los respectivos contratos de edición que se celebren entre el Fondo Editorial de la Universidad de Oriente y los autores, de acuerdo con la vigente legislación de Propiedad Intelectual. En casos especiales, cuando la Universidad contrate con personas naturales o jurídicas, la elaboración de obras o trabajos de investigación o enseñanza, podrá reservarse los derechos de edición, es decir, estos contratos deberán expresar claramente la propiedad de la edición.

Artículo 54. Las obras de texto u otros materiales didácticos escritos por docentes o investigadores de la Universidad de Oriente, serán considerados como propiedad exclusiva de sus autores, salvo cuando se elaboren por contrato expreso con la Universidad y se haya generado un pago para la elaboración de las mismas.

Artículo 55. El Consejo Editorial elaborará un informe sobre las características y viabilidad de la propuesta de edición para ser publicadas a través del Fondo Editorial.

Artículo 56. Los docentes e investigadores de la Universidad de Oriente, podrán ser consultados sobre asuntos de su especialidad para emitir dictamen sobre obras a editar.

Artículo 57. El Consejo Editorial, cuando lo considere pertinente y mediante acuerdo, podrá solicitar informes externos sobre una obra determinada. La deliberación sobre su edición quedará aplazada hasta la recepción y conocimiento de los mencionados informes.

Artículo 58. En caso de rechazo de la propuesta de edición, el solicitante podrá apelar la decisión del Consejo Editorial y solicitar nuevos informes externos, con base en los cuales se volverá a considerar su decisión. Esta segunda resolución del Consejo Editorial será inapelable.

Artículo 59. El gasto generado por los informes externos solicitados por el Consejo Editorial, a instancias del recurrente, será por cuenta del recurrente.

Artículo 60. Para la edición de la documentación procedente de reuniones científicas, tales como congresos, asambleas, conferencias, jornadas, etc., los promotores de la edición aportarán al menos el cincuenta por ciento (50 %) del costo de la edición.

### SECCIÓN III

#### De los contratos de edición

Artículo 61. Es requisito indispensable para que se proceda a la impresión de una obra cuya edición haya sido aprobada por el Consejo Editorial, la suscripción del contrato de edición que deberá llevar la firma del Rector y el autor o autores. Dichos contratos deberán ser sometidos a la consideración de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente.

Artículo 62. Los contratos de edición deberán contemplar los aspectos siguientes:

- a. Que la edición de la obra haya sido aprobada por el Consejo Editorial, indicándose la fecha y el número de acta respectivamente de la sesión en que se aprobó la edición.
- b. Los derechos que adquiere la Universidad sobre la edición de la obra, claramente especificados.
- c. La renuncia de los derechos de autor (es), cuando así fuera el caso, deberá especificarse si es para una edición o para todas las posibles ediciones.
- d. El número de ediciones que se contrata o la opción preferencial de nuevas ediciones.
- e. El número de ejemplares de esa edición.
- f. Los derechos del autor o autores, también claramente especificados.
- g. El formato, tipo de papel y colección a que corresponde la obra.
- h. La fecha aproximada en que saldrá impresa la obra para su disponibilidad de circulación.
- i. Las condiciones que de común acuerdo convengan las partes sobre el sistema de distribución o venta.

Artículo 63. Todos aquellos aspectos legales y editoriales que no se contemplan en el contrato respectivo, se resolverán de común acuerdo entre el autor (o autores) y el Consejo Editorial. El Fondo Editorial podrá contratar la colaboración de obras, textos u otros materiales impresos, cuando los requerimientos editoriales así lo demanden.

### SECCIÓN IV

#### De las publicaciones periódicas y del procedimiento para su edición

Artículo 64. Las publicaciones periódicas de la Universidad de Oriente se orientarán a la difusión de la cultura, la ciencia, la tecnología y la educación, en particular dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportes al conocimiento del hombre y del medio en el que se desarrolla y que efectúen los diversos Departamentos, Centros e Institutos de la Universidad de Oriente.

Artículo 65. Las publicaciones periódicas se ajustarán, en cuanto a su organización y selección de originales, a las normas básicas publicadas por la UNESCO en el documento "Directrices fundamentales para la normalización de revistas científicas", aplicándose suplementariamente el presente Reglamento y las recomendaciones que aparecerán en los manuales de estilos de la Asociación de Editores de Revistas Biomédicas de Ciencias Sociales, Psicología, Biológicas, entre otras.

Artículo 66. Las publicaciones periódicas tendrán un editor, un editor adjunto y un Subcomité Editorial y tendrán plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente. El Consejo Editorial tendrá competencia en la gestión administrativa y económica de dicha edición.

Artículo 67. Para garantizar la pluralidad y la máxima difusión de las publicaciones periódicas, se promoverá la constitución de Subcomités Editoriales con miembros (vocales) procedentes de distintas universidades o institutos de investigación, en los que podrán integrarse personas de reconocido prestigio ajenas a la Universidad de Oriente.

Artículo 68. El Subcomité Editorial de las publicaciones periódicas, será responsable de la calidad de los contenidos y, por consiguiente, determinará la línea editorial y los sumarios de los números a publicar.

Artículo 69. Corresponderá al Consejo Editorial establecer los criterios técnicos y comerciales de edición. En este sentido, oído al Subcomité Editorial, determinará la periodicidad, características y formatos editoriales, contratos de autores de artículos, requisitos de presentación de originales, número de páginas de las entregas, tiraje y precio de venta al público. Así mismo, la comercialización de las publicaciones periódicas será de competencia del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 70. La creación de publicaciones periódicas de carácter científico, tecnológico y artístico requerirá la aprobación del Consejo Editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 71. El promotor o promotores de una publicación periódica, con el fin de incorporarla al Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente, dirigirá al Consejo Editorial una solicitud en la que se hará constar:

- 1.- Nombre tentativo de la publicación periódica.
- 2.- Nombre de las personas o de la entidad proponente.
- 3.- Entidad a la que estará vinculada la publicación periódica.
- 4.- Reglamento básico de funcionamiento en el que al menos se establecerá:
  - 4.1.- El procedimiento para nombrar y remover al Editor, Editor Adjunto y al Subcomité Editorial de la publicación periódica proyectada.
  - 4.2.- El compromiso de que al menos la mitad de los miembros del Subcomité Editorial han de ser ajenos a la Universidad de Oriente.
- 5.- Propuesta de personas susceptibles de desempeñar los cargos de Editor, Editor Adjunto y miembros del Subcomité Editorial de la publicación periódica.
- 6.- Objetivos de la publicación periódica.
- 7.- Normas para los autores.
- 8.- Propuesta sobre periodicidad, aspecto material, costo de edición y precio de venta al

público de la publicación periódica proyectada.

9.- El sumario del número cero de la publicación periódica.

10.- Relación de personas e instituciones consideradas como posibles destinatarios de la publicación periódica, en calidad de suscriptores o de agentes de intercambio bibliográfico.

Artículo 72. El Consejo Editorial de la Universidad de Oriente elaborará un informe sobre las características y viabilidad de la propuesta de edición.

Artículo 73. El Consejo Editorial, mediante acuerdo, podrá solicitar informes externos sobre la propuesta de edición de una nueva publicación periódica. La deliberación sobre su aprobación o rechazo quedará aplazada hasta la recepción y conocimiento de los mencionados informes.

Artículo 74. El Consejo Editorial para autorizar una nueva publicación periódica valorará prioritariamente:

1. El carácter especializado de la publicación periódica proyectada, para la cual se tendrá en cuenta como factor positivo la ausencia de publicaciones y contenidos.
2. La calificación de los promotores y de las personas que presumiblemente, en su momento constituirán el Subcomité Editorial.
3. La viabilidad comercial de la planificación periódica proyectada.
4. Los recursos económicos aportados al margen del presupuesto del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 75. El Consejo Editorial propondrá la cesión de una publicación periódica:

1. Cuando mantengan un nivel de difusión insuficiente.
2. Cuando de forma reiterada no cumpla con el plazo de publicación.
3. Cuando no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 76. El Consejo Editorial podrá proponer, si así lo considera oportuno, convenios para la coedición u otros hechos editoriales que afecten a la publicaciones periódicas con otras universidades y entidades científicas nacionales o extranjeras.

Artículo 77. Las publicaciones periódicas que se hagan por medio de los talleres de impresión de la Universidad de Oriente (Imprenta Universitaria) estarán sujetas en cuanto a su revisión a lo que determine su respectivo Subcomité Editorial. En éstos casos, el Consejo Editorial se limitará a determinar la posibilidad o imposibilidad de imprimirlas en los talleres de la Institución, previa determinación de si se les incluya dentro de la línea editorial de la Universidad o bien pagándose el valor respectivo del trabajo.

Artículo 78. No estarán sujetos al conocimiento del Consejo Editorial los periódicos, boletines y otras publicaciones semejantes que se editen por disposición de las autoridades universitarias para fines de publicidad y propaganda o de divulgación de labores. En todo caso, se tratará por los organismos responsables que éstas publicaciones cumplan con los requerimientos de calidad propios del Fondo Editorial de la Universidad, así como en el pago de los gastos que ocasione su publicación.

## SECCIÓN V

### De la planificación editorial

Artículo 79. El Consejo Editorial, de acuerdo con los criterios de eficacia y rentabilidad, determinará el régimen de edición y el formato editorial de las obras originales. Para ello considerará su contenido, su previsible distribución comercial e institucional, así como la disponibilidad de recursos económicos.

Artículo 80. Los formatos editoriales utilizados para la edición de obras del Catálogo de la Universidad de Oriente, entre otros, podrán ser:

1. Impresiones convencionales, que podrán implicar trabajos de diseño gráfico, fotocomposición, fotomecánica, impresión y encuadernación.
2. Impresiones digitales, que permitirán tirajes según demanda.
3. Ediciones en disquete o CD-ROM, que vendrán a sustituir procedimientos como la microficha y microfilm.
4. Ediciones en soporte magnético para documentos audiovisuales, tales como videos y cintas magnetofónicas.
5. Difusión mediante nuevas tecnologías consolidadas en el campo editorial y en el de la comunicación.

Artículo 81. La legislación vigente sobre derechos de autor y de propiedad intelectual, así como los convenios internacionales sobre ésta materia, constituirá el fundamento para la formalización de los contratos conducentes a la cesión de derechos de reproducción y distribución de la obra.

Artículo 82. El Consejo Editorial determinará los tirajes de las obras aprobadas.

Artículo 83. El Consejo Editorial recibirá la totalidad del tiraje de cada libro y publicación periódica y entregará a los autores y promotores de la edición, los ejemplares y separatas establecidos en el momento de establecer dicho tiraje.

## SECCIÓN VI

### De la difusión editorial y científica

Artículo 84. El Consejo Editorial programará y llevará a cabo las acciones necesarias para la difusión de la actividad científica y editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 85. El Consejo Editorial redactará y difundirá el Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente en el que se recogerá la totalidad de publicaciones comerciales editadas por la Institución, mediante edición propia o coedición, con independencia del soporte editorial empleado en cada caso.

Artículo 86. El Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente reunirá el conjunto de ediciones producidas por la Institución al objeto de facilitar su promoción, venta, intercambio y donación institucional.



Artículo 87. El Consejo Editorial promocionará el Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente mediante acciones propias o en colaboración con otras instituciones, ésto último deberá ser efectuado en coordinación con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Oriente.

Artículo 88. Las acciones propias de promoción comprenderán las tareas de:

1. Edición y distribución del Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente. Cuando se disponga de un Fondo Editorial suficiente, se editará anualmente y constituirá la primera fuente de información sobre la actividad editorial de la Universidad.
2. Edición y distribución de boletines de novedades y catálogos especializados por materias.
3. Publicidad en medios de comunicación, bien sea de ámbito general o especializado.
4. Envío de ejemplares para reseña en medios relacionados con el contenido de la obra.
5. Mantenimiento de la página Web del Fondo Editorial.

Artículo 89. Las acciones de promoción realizadas en colaboración con otras instituciones se orientará a:

1. Participación del Fondo Editorial en asociaciones que integren servicios de publicaciones universitarias o privadas.
2. Inclusión del fondo editorial en catálogos colectivos o en librerías virtuales.
3. Participación en Ferias dentro de módulos profesionales y asociativos.

Artículo 90. En la difusión científica y en la promoción editorial, además de los recursos convencionales, el Consejo Editorial implementará la aplicación de nuevas tecnologías de la comunicación así como soportes alternativos a la impresión convencional.

Artículo 91. Corresponderá al Consejo Editorial la difusión del Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente, para lo cual se emprenderán las acciones siguientes:

1. Envío de ejemplares a los Centros de Investigación competentes en la materia de la obra editada.
2. Envío de ejemplares, con la documentación copilada, para su inclusión en base de datos especializadas.

Artículo 92. El Consejo Editorial, a través de la Dirección de Publicaciones, comercializará las obras recogidas en el Catálogo de Publicaciones a través de distribuidores especializados en ediciones universitarias y de investigación con los que se suscribirá el pertinente contrato.

Artículo 93. El Consejo Editorial es la unidad facultada con carácter exclusivo para comercializar las publicaciones en las que figure como editora la Universidad de Oriente.

Artículo 94. Corresponderá al Consejo Editorial coordinar, junto con la Dirección de Bibliotecas, las tareas de intercambio bibliográfico, con el fin de racionar los recursos y evitar duplicidades.

Artículo 95. Los intercambios bibliográficos se llevarán a cabo con el fin exclusivo de incrementar los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales constituidos en las Bibliotecas de la Universidad de Oriente.

Artículo 96. Las donaciones institucionales de publicaciones de la Universidad de Oriente tendrán por objeto:

1. Atender a compromisos protocolares.
2. Promocionar a la Universidad de Oriente, como Institución docente, de investigación y extensión.

Artículo 97. Las donaciones institucionales de publicaciones de la Universidad de Oriente podrán realizarse a instancia de los siguientes funcionarios y cargos: Equipo Rectoral, Decanos, Director de Bibliotecas, Coordinador Científico del Consejo de Investigación y Director del Fondo Editorial.

Parágrafo Único: Las personas y cargos facultados para efectuar estas donaciones, requieren el aval mediante escrito del Consejo Editorial, a los fines de certificar la existencia y disponibilidad en el Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente material editorial.

Artículo 98. El Consejo Editorial facilitará los ejemplares y medios materiales necesarios para llevar a cabo la donación.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones transitorias y finales

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones transitorias

Artículo 99. En lo que concierne a las publicaciones periódicas que existan con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, en el caso de que opten por integrarse en el Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente para ser editadas y distribuidas en lo sucesivo por el Fondo Editorial, los responsables de las mismas presentarán al Fondo Editorial la documentación siguiente:

- 1.1.- Solicitud suscrita por el Editor de la publicación periódica.
- 1.2.- Un ejemplar de los números publicados.
- 1.3.- Reseñas más significativas publicadas en otros medios.
- 1.4.- Documentación sobre tirajes y costos de edición.
- 1.5.- Relación de existencias en almacén, distribuidor y librerías.
- 1.6.- Relación de suscriptores y personas e instituciones con las que se mantiene intercambio bibliográfico.

Artículo 100. El Consejo Editorial, para aprobar o rechazar la incorporación de la publicación periódica, valorará, junto con la documentación requerida en el párrafo anterior, lo siguiente:

- 2.1.- El carácter especializado de la publicación periódica.
- 2.2.- Los niveles alcanzados en cuanto a calidad y difusión.
- 2.3.- Los recursos económicos aportados al margen del presupuesto de gastos de la Universidad de Oriente.

Artículo 101. El Consejo Editorial podrá solicitar informes externos de evaluación sobre la trayectoria

editorial de la publicación periódica. La deliberación sobre su inclusión en el Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Oriente quedará aplazada hasta la recepción y conocimiento de los mencionados informes.

## SECCIÓN II

### Disposiciones finales

Artículo 102. El Consejo Editorial es el único que autoriza el uso del logotipo de la Universidad de Oriente en cualquier publicación impresa, de acuerdo a la vigente normativa vigente que rige la materia.

Artículo 103. No requerirán de la aprobación del Consejo Editorial, las obras que resultasen un compromiso institucional, tanto nacional como de carácter interno, derivado de concursos literarios. No obstante su publicación se hará bajo las mismas normas de prioridades señaladas para las obras contratadas.

Artículo 104. El Consejo Editorial es el único autorizado para adelantar acciones legales, a través de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente, para proteger la propiedad intelectual y moral de sus publicaciones.

Artículo 105. La Dirección de Publicaciones apoyará los requerimientos de edición para la impresión de las publicaciones del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Artículo 106. La única dependencia encargada y autorizada para la edición, impresión, reproducción y comercialización del material editorial de la Universidad de Oriente será la Dirección de Publicaciones y sus respectivas delegaciones en los núcleos.

Artículo 107. El Consejo Editorial, posterior a la aprobación del presente Reglamento, estará encargado en coordinación con la dependencia de Organización Estratégica, adscrita a la Dirección de Planificación, el diseño de los manuales de normas y procedimientos que regularán la actividad editorial del Fondo de la Universidad de Oriente.

Artículo 108. Se deroga el proyecto para la creación de la Fundación Editorial de la Universidad de Oriente de fecha 15 de octubre de 1991 y todas las disposiciones legales que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 109. Se deroga la Normativa para el Funcionamiento del Consejo Editorial, publicada en la Gaceta de la Universidad de Oriente N° 048/86. Año XIII – Trimestre I, de sesión 4/03/86 y todas las disposiciones legales que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Núcleo de Nueva Esparta a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.



Dra. **MILENA BRAVO DE ROMERO**  
Presidencia - Accidentes

**PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ**  
Secretario